LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1900

Créditos. — Se hace extensiva la autorización concedida por el art. 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1880 á los créditos incobrables de la Caja Nacional, Tesoros departamentales y municipales, hasta el año1885 inclusive.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º. — La autorización concedida por el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1880, se hace extensiva á los créditos incobrables, tanto de la Caja Nacional, como de las Tesorerías Departamentales y Municipales, correspondientes á las gestiones fenecidas hasta el año 1885 inclusive, previa calificación de insolvencia, conforme á disposiciones vigentes.

Art. 2º. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. — La Paz, 10 de septiembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

LUIS SAINZ.

GABRIEL VALVERDE C., S.S.

JOSE MARIA CAMACHO, D.S.

JORGE GALINDO, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 26 de Septiembre de 1900 años.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.